

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

84

Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YERALDY CÓRDOBA RODRÍGUEZ

En atención a lo informado anteriormente por la Secretaría, con fundamento en las constancias allegadas por el Curador Ad Litem designado y como quiera que la única justificación para no aceptar el cargo lo es la acreditación de estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, al tenor de lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del CGP., de una parte y de la otra, el contrato de prestación de servicios no lo exime para ejercer la carrera de abogacía, el Despacho

DISPONE:

- 1.- **CONCEDER** el termino de tres (3) días al Curador Ad Litem designado, doctor **MANUEL ALEXANDER LEÓN BELLO** para aceptar el cargo.
- 2.- **ORDENAR**, que si una vez vencido el término anteriormente señalado y el Curador Ad Litem no ha aceptado el Cargo, se libren por Secretaría los oficios pertinentes con las constancias de rigor, para ante la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** a efectos de ser sancionado como corresponde y nombrar por este Despacho un remplazo en el cargo.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

